Este es traslado bien et fielmente sacado de una carta del muy magnífico señor el infante don Enrique maestre de Calatrava
nuestro señor escrita en pergamino de cuero firmada de su nombre et sellada de su sello en
una cera de color pardiente en una cinta de seda negra et refrendada de un secretario segunda
por ella parece su señor. Dela qual es este que sigue. Nos don Enrique por la gracia de dios maestre dela cauallería dela orden de Calatrava vimos una carta del señor
infante don luys de portugal santa y gloriosa memoria su hijo primero que fue por dela nuestra villa de
almagro nos fue mostrada escrita en papel et firmada de su nombre et sellada con su sello
et refrendada de fernando velasquez su chanciller segunda por ella parece su tenor dela
qual es este que sigue. Nos el infante don Enrique enbiamos saludar a vos el concejo
alcaldes regidores oficiales y omes buenos dela nuestra villa de almagro nuestros vasallos e
amados sabed que ya por buena ventura y merced de dios vimos una yegua que por ella pa
ante nos presentaron por suya nuestro alguacil mayor y su hijo cauallero nuestros vasallos vecinos de
la dicha nuestra villa por la qual decides que algunos dellos nuestros vasallos que biuen y morauan
en la dicha nuestra villa y en algunos dellos nuestros lugares de su jurisdicion que morauan y contribuyen
en los pechos et derramas y dellos dichos concejos donde ellos morauan eran vecinos
eran echados y asentados algunas tierras ya en labranzas y labrauan por pan las
quales decides que segunda el vso y costumbre de la dicha tierra que eran las tierras que
se asentauan y suyas propias que ellos asentauan y arrendauan por suyas que al
gunos de los nuestros vasallos que ya eran amorauan en otros lugares nuestros de la dicha
jurisdicion que se van y enbian a pedir delas dichas suertes tierras y dan en ellas
que algunos de los dichos nuestros lugares en nuestros dominios estan las dichas tierras
y las defienden y defienden que esta en ellas diciendo que ellos no contribuyen
en los dichos concejos en nuestros dominios estan las dichas tierras que no les conuiene usar
dellas e lo que decides que ellos quieren pedir los dichos nuestros vasallos que asentaron las dichas tierras que eran muy cercanas y no eran tierras en labranzas por
ya delo que se seguiria años de seiscientos. Por ende que nos enviamos a vos y
nos hemos como nuestra merced fuese nuestra mandando que los que asentaron las dichas tierras las
dejen de vos en dellas como de cosa suya y propia y defendiendo que ninguno no les
turbe y pongan sobre ello las penas que nuestra merced fuese e que nos por fuerza bien el que
casos dichos nuestros vasallos que ellos asentaron las dichas tierras en los dominios
de la dicha nuestra villa y dichos nuestros lugares de su jurisdicion que eran por suyas y
propias e la nuestra merced y voluntad es que vos en ellas como de cosa suya y propia e que por
la y que defendemos a todos nuestros vasallos vos el concejo de la dicha nuestra villa
y dichos lugares de su jurisdicion que no entremetan de defender ni yantar a
los dichos nuestros vasallos que ellos asentaron o asentaren las dichas tierras ni
les entren ni tomen cosa ninguna de la nuestra merced de dos mil mrs ya nuestra cámara dada uno
que fuere o pusiere o ya pare contra lo contenido en esta nuestra carta que por el que en lo contra
venir ni de mas que pierda el que por ello fuere que en las dichas tierras que el que ellas
hiciere que sin que libre en las dichas tierras que ya el que asentaron que las asentaron y se la di
cha prenda mandamos a los alcaldes que de la cosa que se hiciere que en la dicha
nuestra villa de almagro o en los dichos de su jurisdicion que los jueces que vos
mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello dada
en la nuestra villa de zorana dieciocho dias del mes de enero año de nacimiento del nuestro

ARCHIVO HISTORICO BOLANOS

Almagro. yhu. yo de mill e quatro ientos e quarenta e dos años va fuydo e enmendado
o bien e cançellado. Yo el ynfante don fernando chanciller de mi señor el ynfante
la fiso escreuir por su mandado e de su señor el dicho señor infante
don Alfonso fijo del dicho señor infante don fernando e nieto del dicho señor rey don
fernando por quanto nos don diego lopez de estuñiga e don pedro de estuñiga
fijos de don diego lopez de estuñiga nos auemos seydo e somos en la dicha nuestra villa de almagro
e en todo lo en ella contenido e nos veyendo que nos pertenesçe de nuestro e por bien de nuestra honrra e esta dicha
nuestra villa e tierra e por les fazer merçed e por ynos lo por bien e otorgamos que dispongan e
las dichas tierras e se enmudaren e que fagan e aprouechen por ellas alli
en el dicho lugar nuyo de ynfantes las tomen e consyan e vendiçen e por la presente dispensamos
e confirmamos la dicha carta e priuilegio en el contenido e todo lo en ella contenido e queremos e man
damos que vos sea guardada e mantenida segund e por la via e forma que esta se
contiene e que ninguna e algunas personas no vos vayan ni pasen ni contrayan ni
pasar consentan ni consyan por ella por vos la menguar e quebrantar e agora ni en
algun tiempo por ninguna ni alguna causa que sea o pueda ser en vuestra dela nuestra
merced e estas personas en ella contenidas yaçan una cruzada en fee e testimonio de lo que
vos mandamos dar esta nuestra carta de confirmaçion firmada de nuestro nombre e sellada
con nuestro sello del maestradgo e dada en la nuestra villa de almagro diez dias del
mes de nouiembre año del nasçimiento de nuestro saluador ihu. yo de mill e quatro çientos
e sesenta e dos años. Yo el infante don fernando el sesenta e dos. Yo el infante don fernando la fiso
escreuir por su mandado.

ARCHIVO HISTÓRICO BOLAÑOS

34

Mui ejecutoria de los Estuñigas
Sobre que se les guarden sus privilegios
y exenciones por ser hijos de Almagro
y nietos de Don Fernando el Santo